



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 26 ABR 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2021-0247

Si bien en el numeral 3° del auto de fecha 15 de febrero de 2022 -ver archivo No 15 del expediente digital-, se reconoció personería al abogado **Juan Guillermo Mendoza Gómez**, para actuar aquí como apoderado judicial del demandado **Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario**, y en proveído subsiguiente de esa misma calenda se resolvió el recurso de reposición interpuesto por dicho apoderado contra el auto admisorio, el cual se mantuvo incólume, es lo cierto que se echó de menos hacer pronunciamiento en cuanto al modo en que se notificó, de ahí que a continuación ello se hará.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario**, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda oponiéndose a la prosperidad de sus pretensiones mediante la formulación de excepciones de mérito -ver archivo No. 18 *ibidem*-, presentó excepciones previas -ver archivo No. 19 *ibidem*- y promovió demanda de reconvención -ver archivo No. 20 *ibidem*-.

Una vez se integre completamente el contradictorio, se dará la continuación que merece este asunto, esto es, se imprimirá trámite a la demanda de reconvención y a las excepciones previas, todo ello formulado por el mandatario judicial del demandado **Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario**.

De otro lado, reconózcasele personería a la abogada **Linda Paola Zorro Fonseca**, para que actúe como apoderada en sustitución del aquí demandado **Hermes Horacio Pinzón Ruiz**, conforme la sustitución que se radicó en el correo institucional de este Juzgado el 30 de marzo de 2022 -ver archivo No. 21 del expediente digital-.

Últimamente, Secretaría proceda a abrir cuadernos independientes para la demanda de reconvención y las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE (4).


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ____ hoy 27 ABR 2022 PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
--